



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES DEL ”**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la orden de fiscalización N°, notificada el , se dispuso la verificación de la obligación IRACIS General de los ejercicios fiscales del contribuyente , puntualmente de la cuenta “Pérdidas compensables de ejercicios anteriores”, del formulario N° 101 y se le requirió la presentación de los estados financieros y las declaraciones juradas de los ejercicios referidos, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según Informe Final de Auditoría N° del , en los ejercicios fiscales el contribuyente declaró utilidades que fueron compensadas con las pérdidas arrastradas de los ejercicios fiscales anteriores, en contra de lo que establece el artículo 21 de Ley N° 125/91 (TA) y el artículo 19 del anexo del Decreto N° 6359/05, razón por la cual dejó de ingresar al Fisco el IRACIS General de G

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G (Guaraníes)**, suma que incluye el valor del tributo y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del numeral 3 del artículo 173 la Ley N° 125/91 y el numeral 12 del artículo 174 de la misma Ley, y b) multa por contravención por la falta de presentación de la totalidad de los documentos requeridos, conforme a lo establecido en el artículo 1 inciso e) de la RG N° 51/2011, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IRACIS General					
IRACIS General					
CONTRAVENCION					
TOTALES					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la fiscalización según el Acta Final suscrita el , el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N° del debidamente notificada el , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

El sumariado presentó su descargo manifestando su allanamiento parcial a la fiscalización, ya que solicitó que el impuesto y las sanciones respectivas se liquiden en base a las declaraciones juradas que fueron rectificadas el, en los que disminuyó el valor de las utilidades declaradas, según se observa en el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Utilidad s/DDJJ Original	Utilidad s/DDJJ Rectificativa	Diferencia
IRACIS General				
IRACIS General				

El contribuyente solicitó además acogerse a los beneficios del Decreto N° 10.957/13, para la reducción de la multa por contravención. Posteriormente, mediante J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que compensó indebidamente las utilidades gravadas del IRACIS General de los ejercicios fiscales con las pérdidas de los ejercicios anteriores, en infracción a lo establecido en el artículo 19 del anexo del Decreto 6359/05. Sin embargo, señaló que no se hallan reunidos todos los elementos probatorios para considerar el hecho denunciado como defraudación, ya que el contribuyente en todo momento asumió su responsabilidad, rectificó sus declaraciones juradas desafectando el valor de las pérdidas y se allanó a abonar el impuesto respectivo.

El DSR señaló además que no se demostró la intención de perjudicar al Fisco porque confirmó que las pérdidas declaradas tuvieron su origen en los ejercicios fiscales anteriores, por ende, las declaraciones juradas de los ejercicios no contienen datos falsos, y consecuentemente la conducta del mismo se encuadra como “Omisión de Pago”, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley N° 125/91 y el contribuyente debe ser sancionado con una multa del % del tributo omitido, pues en definitiva hubo una disminución de los créditos a favor del Fisco.

En estas condiciones, el DSR recomendó realizar la determinación del tributo y la aplicación de la sanción por “Omisión de Pago” considerando además los nuevos valores declarados por el contribuyente, como se observa en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

Obligación	Ejercicio Fiscal	Impuesto a ingresar s/ Informe de Auditoría	Impuesto ingresado s/DSR en base a las DDJJ rectificativas
IRACIS General			
IRACIS General			

A los efectos de la aplicación de la sanción por "Omisión de Pago", el DSR recomendó que la misma se aplique en base al tributo determinado por la auditoría, ya que la rectificación de las declaraciones juradas fue motivada por el proceso de verificación iniciada, por lo que dicha acción no se reputa espontánea, tal como lo dispone el artículo 175 de la Ley N° 125/91, según el siguiente cuadro:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Impuesto determinado s/ Informe de Auditoría	Impuesto determinado s/DSR en base a las DDJJ rectificativas	Multa 50% s/monto Informe de Final
IRACIS General				
IRACIS General				

Por otro lado, recomendó además otorgar al sumariado los beneficios del Decreto N° 10.957/13, por lo que corresponde reducir la multa por contravención a G, según lo establecido en el artículo 1 de la referida normativa

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1º** HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del , del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente con RUC
- ART. 2º** CALIFICAR la conducta del contribuyente como **OMISION DE PAGO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo no ingresado.
- ART. 3º** DETERMINAR y PERCIBIR del contribuyente en concepto del impuesto y las multas por omisión de pago y contravención la suma de **G** , en cuanto a la contravención, la misma deberá ser aplicada conforme al Decreto N° 10.957/13, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Impuesto determinado s/ Informe de Auditoría	Impuesto declarado S/DDJJ Rectificativa	Saldo del impuesto a ingresar	Multa 50% s/Impuesto s/Informe de Auditoría	Total
IRACIS General						
IRACIS General						
Contravención s/Decreto N° 10.957/13						
TOTAL						

La mora y los intereses deberán ser calculados hasta la fecha del allanamiento ocurrido el .

- ART. 4º** NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

- ART. 5º** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA